RISARALDA

GOBERNACIÓN CON RESULTADOS

GOBERNACIÓN DEL RISARALDA

PEREIRA, JULIO 19 DE 2005

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NUMERO 21 DE JULIO 12 DE 2005

" POR EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACION MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "

ARCHIVESE UN EJEMPLAR.

CARLOS ALBERTO ROTERO LOPEZ
Gobernador.

ALICIA VALENCIA DE LONDOÑO
Profesional Especializada

GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA
Secretaria Jurídica.

Vo. Bo. KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO
Directora Asistencia Legal

ALCALDÍA
DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 14 de julio de 2005

ACUERDO No. 021
Julio 12 de 2005

"POR EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

JUAN ANGEL URIBE LADINO
Alcalde Municipal (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO N° 021
(Julio 12 de 2005)

"POR EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor
WILSON ZAPATA CARVAJAL
Presidente Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Ciudad

ASUNTO: Exposición de motivos Proyecto de Acuerdo por el cual se fija la asignacion mensual del señor Alcalde Municipal.

Cordial saludo.

En desarrollo de las facultades conferidas por la Ley 4ª de 1992 (Articulo 10 y 12) el Gobierno Nacional a través del Decreto 940 de marzo 30 de 2005, estableció los limites máximos salariales mensuales de los gobernadores y alcaldes distritales y municipales; los cuales rigen a partir del 1° de enero de 2005.

Teniendo en cuenta que por disposiciones de la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de2000 y del mismo Decreto 940 de 2005; es competencia de lo concejos municipales la fijación del salario mensual del Alcalde Municipal dentro de los limites establecidos en la reglamentacion del Gobierno Nacional; se hace entonces necesario presentar ante el Honorable Concejo Municipal, el presente Proyecto de Acuerdo, que tiene como finalidad fijar el salario mensual para la presente vigencia del señor Alcalde Municipal; asi mismo esta situación constituye

elemento fundamental para determinar el valor de los honorarios que por concepto de asistencia a sesiones plenarias tienen derecho los Concejales del Municipio.

Se resalta que los incrementos salariales y el valor de los honorarios que en el presente Acuerdo se fijan, se encuentran debidamente incorporados al Presupuesto Municipal y dentro de los limites de gastos contemplados en la Ley 617de 2000.

Por tanto, Señores Concejales, dejo a consideracion y estudio de la Corporación Edilicia el presente Proyecto, seguro de que el concejo Municipal tomara la mejor decisión en pro de los intereses de nuestro municipio.

JUAN ÁNGEL URIBE LADINO
Alcalde Municipal (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO N° 021
(Julio 12 de 2005)

"POR EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000 y el Decreto 940 de marzo 30 de 2005.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Determinar la asignación básica mensual que devengara el Alcalde Municipal, entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2005, la cual quedará fijada en la suma de SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. ($7.070.951).

PARÁGRAFO: En desarrollo de lo contemplado en el artículo 6° del Decreto 940 de marzo de 2005 y en los términos contemplados en el Decreto 4353 de diciembre 22 de 2004, establézcase para el Señor Alcalde Municipal una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en dos contados iguales a fechas junio 30 y diciembre 30 del respectivo año. Esta bonificación de dirección no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 20 de la Ley 617 de 200, los honorarios por cada sesión plenaria a que asistan los concejales del municipio, serán equivalentes al 100% del salario básico diario fijado para el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 3: Los honorarios de los concejales del municipio se pagaran por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias, las cuales deberán ser

certificadas por el Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4°: Hace parte del presente Acuerdo la certificacion expedida por el Director Financiero del Municipio, en la cual consta que existe suficiencia presupuestal para atender los gastos que demanda el presente Acuerdo. Asi como la certificación de costos fiscales expedida por la Sec retaria Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo contemplado en el Articulo 1° del Acuerdo N° 034 de 2004 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas–Risaralda, a los doce (12) dias del mes de julio de dos mil cinco (2005)

LUIS ENRIQUE SALDARRIAGA LONDOÑO
Presidente

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO N° 021
(Julio 12 de 2005)

"POR EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda (2ª) el dia siete (7) de julio de dos mil cinco (2005) y remitido a la plenaria a Segundo debate el dia doce (12) de julio de dos mil cinco (2005), cumpliéndose los dos (2) debates, de conformidad con el Articulo 73, inciso 2° de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: ALCALDE MUNICIPAL

FECHA: JULIO 12 DE 2005

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo N° 021 de julio doce (12) de 2005, al Señor Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy doce (12) de julio de dos mil cinco de (2005)

JAIRO EDELBERTO CUERVO RODRÍGUEZ
Secretario General